



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza – Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

ESPECIAL – FUERO SINDICAL – (ACCIÓN DEL EMPLEADOR) - 2022-00160-00

DEMANDANTE: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA

DEMANDADO: SANDRA MILENA FUQUENE MARTÍNEZ

ORGANIZACIONES SINDICALES: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA OPEN MARKET, OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA «SINTRAOPEN» y SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL MERCADEO ABIERTO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS «SINTRARED MARKET»

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la presente demanda **LABORAL ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – (ACCIÓN DEL EMPLEADOR)**, instaurada por **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA** contra **SANDRA MILENA FÚQUENE MARTÍNEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en los art. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S. y córrase traslado al demandado, previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto, indicándole que deberá comparecer a la audiencia pública que trata el artículo 114 del C.P.T. que se llevara a cabo al quinto día hábil siguiente al de la notificación.

Se requiere a la demandada y a las citadas organizaciones sindicales, para que con la contestación de la demanda aporten las documentales señaladas por la parte actora en el acápite del escrito genitor denominado «*pruebas en poder de la demandada y de la organización sindical*» de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese igualmente a las Organizaciones Sindicales denominadas **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA OPEN MARKET, OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA «SINTRAOPEN» y SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL MERCADEO ABIERTO Y DEMÁS**

ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS «SINTRARED MARKET», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 B del C.P.T.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- d) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- e) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

Reconózcase y téngase al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder especial allegado con la demanda, quien, a su vez, sustituyó el mismo en favor de la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE